

ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO, POR LA QUE SE RESUELVE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA EL AÑO 2024 DEL PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO JUVENIL CON LAS CORPORACIONES LOCALES – ACTIVACIÓN PROFESIONAL, EN EL MARCO DEL PROGRAMA FSE + 2021-2027, AL AMPARO DE LA ORDEN DE 8 DE MAYO DE 2023, DEL CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO Y DE LA ORDEN DE 12 DE DICIEMBRE DE 2023, DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

HECHOS

1º. Mediante Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo (BOCM nº 120, de 22 de mayo de 2023), se establecen las normas de procedimiento y las bases reguladoras de los programas públicos de empleo-formación de la Comunidad de Madrid.

2º. La Orden de 12 de diciembre de 2023, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo (BOCM nº 21, de 25 de enero de 2024) convocó las subvenciones para el año 2024 del Programa de fomento de empleo juvenil con las corporaciones locales en el marco del programa FSE + 2021-2027, estableciendo el plazo para la presentación de las solicitudes hasta el día 21 de febrero de 2024 y declarando el importe del crédito presupuestario disponible en 14.000.000,00 euros, con la siguiente cuantía estimada por programa:

- a) Para el Programa público de empleo-formación para la Activación Profesional: 7.000.000,00 euros.
- b) Para el Programa público de empleo-formación para la Cualificación Profesional: 7.000.000,00 euros.

3º. De conformidad con el artículo 17.7 de la Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, la Comisión de Evaluación ha emitido acta de fecha 19 de marzo de 2024 y adenda de fecha 20 de marzo de 2024, en la que se concreta el resultado de la evaluación efectuada.

4º. La Dirección General del Servicio Público de Empleo, como órgano instructor, a la vista de los expedientes presentados y del informe del órgano colegiado, ha elevado la propuesta de resolución al titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, a quien corresponde resolver la concesión o denegación de la ayuda, conforme establece el artículo 17.8 de la Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.

5º. Las solicitudes presentadas a la convocatoria del año 2024 no superan el crédito autorizado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 28 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad de Madrid la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral. Mediante Real Decreto 30/2000, de 14 de enero, se traspasó a la Comunidad de Madrid la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en materia de trabajo, empleo y formación.

De conformidad con el Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, el desarrollo de las funciones y servicios en materia de trabajo, empleo y formación le corresponde a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, son órganos competentes para conceder subvenciones, en el ejercicio de sus actividades, los Consejeros en el ámbito de la Consejería correspondiente.

El artículo 17.8 de la Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, establece que será el titular de la Consejería competente en materia de empleo, a quien corresponde resolver la concesión o denegación de las ayudas.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con las competencias atribuidas en la legislación vigente, y a propuesta del titular de la Dirección General del Servicio Público de Empleo,

RESUELVO

Primero

Aceptar el desistimiento de las solicitudes presentadas a la convocatoria y proceder al archivo de los expedientes relacionados en el **Anexo “Solicitudes Desistidas”** de esta orden.

Segundo

Conceder subvenciones, con cargo al Subconcepto 46200 – Actuaciones cofinanciadas FSE y otros - del Programa Presupuestario 241M -Promoción y Fomento de Empleo-, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2024, por un importe total de **6.200.892,96** euros, a los beneficiarios que se detallan en el **Anexo “Subvención Concedida”** de esta orden, para la ejecución de la medida de política activa de empleo denominada **Programa de fomento de empleo juvenil con las corporaciones locales en el marco del programa FSE + 2021-2027 - Activación Profesional**, al amparo de la Orden de 12 de diciembre de 2023, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocan subvenciones en el año 2024 para la realización Programa de fomento de empleo juvenil con las corporaciones locales en el marco del programa FSE + 2021-2027.

Tercero

Las subvenciones concedidas al amparo de la convocatoria para el año 2024 del Programa de fomento de empleo juvenil con las corporaciones locales – Activación Profesional están cofinanciadas en el marco del Programa FSE+ 2021-2027, hasta una tasa máxima del 40 %, dentro del período de programación 2021-2027: Eje: Europa Inclusiva (código 4); Prioridad: Empleo Juvenil (código 5); Objetivo Específico - Mejorar el Acceso a Empleo (código 5 A); Actuación: Fomento Empleo Juvenil Corporaciones Locales (Código 01).

Cuarto

En el plazo de 5 días hábiles posteriores a la publicación de esta orden en el tablón de anuncios de la sede de la Dirección General del Servicio Público de Empleo, sita en Vía Lusitana, número 21, de Madrid y en el Portal de Internet institucional de la Comunidad de Madrid, en la dirección electrónica www.comunidad.madrid, la entidad beneficiaria deberá comunicar a la Oficina de Empleo a la que se haya asignado el procedimiento de selección de las personas desempleadas, las fechas previstas de contratación de todas las ocupaciones del proyecto aprobado, mediante el formulario “Comunicación de la Fecha Prevista de Inicio”, según el modelo publicado en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid.

Quinto

La contratación de las personas desempleadas se realizará por escrito, de entre los candidatos remitidos por la Oficina de Empleo, en los términos de los artículos 21 y 23 de la Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, no más tarde del día 1 de agosto de 2024, inclusive.

Cuando exista una causa de fuerza mayor sobrevenida y debidamente justificada, podrá iniciar su actividad con posterioridad a esta fecha, pero en todo caso, dentro de la anualidad 2024, previa comunicación y autorización de la Dirección General del Servicio Público de Empleo.

La contratación podrá realizarse, dentro del plazo, en la misma fecha para todas las ocupaciones subvencionadas o de manera secuencial y en la misma fecha para todos los puestos de trabajo de cada ocupación del proyecto aprobado.

La contratación se realizará en la modalidad de “contrato temporal vinculado a programas de políticas activas de empleo”, código 405, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley de Empleo. La duración del contrato será la establecida en el Anexo “Subvención Concedida” de esta orden.

En el plazo de cinco días hábiles posteriores a la contratación de las personas desempleadas, la entidad beneficiaria deberá remitir a la Dirección General del Servicio Público de Empleo la comunicación de contratación de los mismos, según el modelo publicado en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid del formulario “Contratación Destinatarios”, acompañado de la declaración responsable según el modelo publicado en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid del formulario “Declaración Responsable Destinatarios”.

Asimismo, cuando las entidades beneficiarias sean entidades locales o uno de sus organismos autónomos y las entidades dependientes o asimiladas a aquéllas, deberá acompañarse “certificado acreditativo de haber cumplido con la obligación de rendición de cuentas anuales ante la Cámara de Cuentas”.

Las bajas definitivas de los desempleados participantes que se produzcan durante los dos primeros meses contados desde el inicio de su contrato de trabajo, podrán sustituirse por una sola vez por puesto de trabajo, siempre y cuando el nuevo contrato que se realice con el sustituto mantenga la fecha de finalización del contrato del titular. La incorporación del sustituto no podrá realizarse más tarde del vencimiento del tercer mes contado desde la fecha de inicio del contrato del titular. En ningún caso, la sustitución implicará el incremento de la subvención concedida.

Sexto

La jornada diaria de trabajo para las ocupaciones/puestos de trabajo subvencionados, incluyendo el tiempo de trabajo efectivo y el tiempo destinado a la formación, será la establecida en el Anexo “Subvención Concedida” de esta orden.

Las personas desempleadas contratadas realizarán las obras o servicios de competencia de la entidad beneficiaria de la subvención acordes a la ocupación, de manera que posibiliten la adquisición de todas las capacidades profesionales de la ocupación, según el nivel de cualificación profesional de los desempleados participantes.

Las obras y servicios se realizarán en el centro de trabajo que figura en Anexo “Subvención Concedida” de esta orden o, cuando se trate de actuaciones dispersas, en las localizaciones de titularidad del beneficiario acordes a la ocupación existentes en el municipio del centro de trabajo referido.

La entidad beneficiaria de la subvención asumirá la dirección efectiva de los trabajadores contratados.

Séptimo

Durante el tiempo de formación, las personas desempleadas contratadas cursarán los módulos formativos aprobados que figuran en el Anexo “Subvención Concedida” de esta orden.

La formación se impartirá en modalidad presencial y dentro del tiempo de duración del proyecto aprobado.

La entidad beneficiaria de la subvención distribuirá, los contenidos formativos y de experiencia profesional en la forma que considere más adecuados para alcanzar los fines del programa.

En el plazo de quince días anteriores al inicio de la impartición de la formación aprobada, el beneficiario de la subvención comunicará la fecha prevista de inicio de la actividad formativa a la Dirección General de Formación de la Comunidad de Madrid, a través del sistema informático habilitado al efecto o, en su defecto, mediante la remisión del formulario “Inicio Acción Formativa”, según el modelo publicado en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid.

La entidad beneficiaria de la subvención tutelaré el desarrollo de la formación que reciban los participantes en el centro de formación. Los docentes reflejarán documentalmente los resultados de aprovechamiento obtenidos por los alumnos en cada uno de los contenidos formativos, de manera que puedan estar disponibles en los procesos de seguimiento y control de la calidad de las acciones formativas.

La entidad beneficiaria de la subvención o, por su cuenta, el centro de formación, realizará un control de asistencia, durante el tiempo de formación, del personal docente y de los desempleados participantes en las acciones formativas, mediante una solución software de firma, puesta a disposición de la entidad de formación por la Dirección General de Formación de la Comunidad de Madrid o, en su defecto, mediante el modelo publicado en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid de formulario “Firma Asistencia Acción Formativa”. La cumplimentación de este formulario se realizará en la forma establecida en el mismo, no admitiéndose enmiendas o tachaduras en la cumplimentación del documento. Cualquier corrección o puntualización deberá hacerse en documento aparte suscrito por el docente y los alumnos afectados.

Octavo

Al término de su participación en el proyecto, las personas desempleadas participantes recibirán un certificado expedido por la entidad beneficiaria de la subvención, según el modelo publicado en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid de formulario “Diploma”, en el que se hará constar la ocupación, la duración en horas de su participación en el proyecto y los módulos formativos cursados. Cuando el participante haya completado su participación y alcanzado los fines del programa, el certificado de participación se expedirá con la calificación de aprovechamiento.

Noveno

La entidad beneficiaria deberá comunicar a la Dirección General del Servicio Público de Empleo las incidencias y variaciones que se produzcan por causas sobrevenidas en el proyecto aprobado y, especialmente, en relación con las contrataciones efectuadas y la formación impartida.

Décimo

El pago de la subvención se realizará por anticipo del total de la subvención concedida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.

Undécimo

Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 19 de la Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo y en esta Orden de concesión, y mantener los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

En los términos del artículo 30 de la mencionada Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo:

b) Se entenderá que ha existido un incumplimiento para cada puesto de trabajo, que dará lugar al reintegro total de la subvención concedida para el puesto de trabajo o la pérdida del derecho al cobro para el puesto de trabajo, en los siguientes supuestos:

1º Cuando la suma del salario bruto del personal de los destinatarios y, en su caso, del personal técnico, incluida la parte proporcional de las dos gratificaciones extraordinarias anuales, y los costes de seguridad social a cargo del empleador haya sido inferior al importe del módulo utilizado para el cálculo de la subvención para este fin, en más de 1 % de dicho módulo.

2º El trabajador haya desempeñado una ocupación o puesto de trabajo diferente al que figura en la Orden de concesión de subvención.

3º La relación laboral haya finalizado con anterioridad a la duración del contrato de trabajo que figura en la Orden de concesión de subvención, salvo que la extinción de la relación laboral haya sido por las causas establecidas en los apartados 1.d), 1.e), 1.f), 1.g), 1.h) del artículo 49 y el apartado 1.k) del artículo 49 en relación con el artículo 54, del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

4º No se haya mantenido el alta del trabajador en la Seguridad Social durante la duración del contrato de trabajo que figura en la Orden de concesión de subvención.

5º No se haya dado ocupación efectiva al trabajador.

6º El trabajador haya realizado una jornada de trabajo diferente a la que figura en la Orden de concesión de subvención.

7º Se haya cedido el trabajador a otra empresa distinta al beneficiario de la subvención.

8º No se haya impartido la formación transversal del proyecto aprobado por causa del beneficiario.

c) Se entenderá que ha existido un incumplimiento parcial para cada puesto de trabajo, que dará lugar al reintegro de la subvención concedida para sufragar los gastos de formación, en los siguientes supuestos:

1º Se hayan impartido parcialmente los contenidos formativos transversales del proyecto aprobado que figuran en la Orden de concesión de subvención.

2º Se hayan impartido los contenidos formativos transversales por un centro de formación o un personal docente con graves deficiencias de instalaciones, equipos o metodológicas.

3º No se acredite, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 25 de la Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, la impartición en su totalidad de los contenidos formativos transversales que figuran en la Orden de concesión de subvención.

d) Se entenderá que ha existido un incumplimiento parcial cuando la certificación del gasto efectivamente realizado por costes de formación haya sido inferior a la subvención concedida para este fin. El importe del principal del reintegro será la diferencia entre el gasto certificado y la subvención pagada para este fin.

Duodécimo

La justificación de la ayuda concedida se realizará en los plazos y en la forma que se determina en el artículo 26 de la Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.

La Memoria de actuación contendrá un reportaje fotográfico de las actuaciones realizadas.

Las entidades beneficiarias de la subvención quedan obligadas al reintegro de los fondos no utilizados, más los correspondientes intereses de demora.

Decimotercero

Durante el desarrollo del proyecto subvencionado, la realización de las obras o servicios deberán hallarse debidamente identificadas, para ello la entidad beneficiaria de la subvención colocará los carteles exteriores e interiores en los emplazamientos donde se lleve a cabo la obra o servicio, según el modelo **Anexo IV** de la Orden de 12 de diciembre de 2023, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo.

Igualmente, queda obligada a hacer constar en los contratos y demás documentación necesaria para la realización del programa público de empleo-formación, así como, en la publicidad y las publicaciones que hagan de las actividades subvencionadas, la colaboración de la Consejería de la Comunidad de Madrid competente en materia de empleo y, de conformidad con la fuente de financiación de la convocatoria, la colaboración y sus correspondientes emblemas de la Unión Europea, a través del Fondo Social Europeo Plus.

Al efecto, deberá:

- a) En su página web oficial, cuando exista, y en sus cuentas en las redes sociales, harán una breve descripción de la operación, de manera proporcionada en relación con el nivel de la ayuda, con sus objetivos y resultados, y destacarán la ayuda financiera de la Unión.
- b) Proporcionar una declaración que destaque la ayuda de la Unión de manera visible en documentos y materiales de comunicación relacionados con la ejecución de la operación, destinados al público o a los participantes.
- c) Incluir en todos los materiales de comunicación, como productos impresos o digitales, sitios web y sus versiones móviles: a) el emblema de la Unión y b) y la mención al FSE+, con la declaración “Financiado por la Unión Europea” o “Cofinanciado por la Unión Europea” todo ello, conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060.
- d) Informar a los jóvenes destinatarios de los programas públicos de empleo-formación de la ayuda financiera de la Unión de conformidad con el formulario que estará disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid.

Se informa a las entidades beneficiarias de que la aceptación de la financiación implica la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones que se publicará en internet, a que se refiere el artículo 49 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

Decimocuarto

Los beneficiarios deberán conservar los documentos originales o copias debidamente compulsadas o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica; justificativos de la actuación realizada y la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. La disponibilidad de los documentos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento (UE) 2021/1060.

Decimoquinto

Constituyen obligaciones de la entidad beneficiaria las establecidas en el artículo 19 de la Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, y especialmente:

- a) Facilitar la información necesaria para llevar a cabo la evaluación de los objetivos de los programas, así como, en su caso, suministrar con la debida diligencia, en el tiempo y forma que les sean requeridos, los datos necesarios para el cumplimiento de las actuaciones de seguimiento, evaluación, verificación, control y auditoría promovidas por los organismos competentes de la Unión Europea, de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo,

la Dirección General que en el ámbito de la Comunidad de Madrid haya sido designada para el seguimiento y control en el marco del Programa FSE+ de la Comunidad de Madrid correspondiente al marco financiero 2021-2027, el Ministerio de Trabajo y Economía Social u otros órganos competentes.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control previstas en dicha Orden, así como a las de control financiero que correspondan, en su caso, a la Intervención General del Estado o a la Intervención General de la Comunidad de Madrid, al Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, o Dirección General que en el ámbito de la Comunidad de Madrid haya sido designada para el seguimiento y control del Programa FSE+ de la Comunidad de Madrid correspondiente al marco financiero 2021-2027, así como aportar cuanta información y documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Aplicar las medidas de análisis del riesgo y prevención del fraude propuestas por la Autoridad de Gestión, o en su caso, el Organismo Intermedio, que correspondan en función de la operación ejecutada.

Las entidades beneficiarias estarán sometidas, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros estime oportuno deducir, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

(P.D. Orden de 3 de diciembre de 2021, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo)

EL VICECONSEJERO DE ECONOMÍA Y EMPLEO

Firmado digitalmente por: RODRÍGUEZ ASENSIO DANIEL
Fecha: 2024.03.31 11:08